

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **02 SEP 2024** - **27,97**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1218 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE CAMPOALEGRE Y RIVERA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión", y el artículo 2.2.3.2.8.9: trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: "Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo."

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: "Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. *Parágrafo.* La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que por medio de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye La quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrollindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes.

Que por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que incluye la Quebrada La Caraguaja entre otras que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

Quebrada La Caraguaja:

3D1D – Tercera Derivación Primera Derecha – Acequia La Comunera,
35D1D, **Lote**, a nombre de Ciro Alfonso Gómez Arciniegas, asignación de caudal 0,34 litros por segundo (lps), para piscicultura (en extensión de 0,12 hectáreas de espejo de agua), bebederos para 150 aves y uso doméstico para 10 personas. Código CAM No. 101100000148.

Que en la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, se destaca lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)"

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para la quebrada La Caraguaja se adoptan dos tramos: 1. Una oferta hídrica superficial total de 275.6 lps y determinando un Caudal ambiental de 104.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 170.9 lps. Tramo 2. Una oferta hídrica superficial total de 830.8 lps y determinando un caudal ambiental de 315.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 529.5 lps. (...)"

Que por medio de la Resolución CAM N° 2792 del 10 de octubre de 2022 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, **aprueba el diseño y planos de la obra hidráulica** presentados mediante radicado CAM No. 20223100203562, para el control y medición de los caudales concesionados mediante resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 a los 59 predios que se benefician de las aguas de la Quebrada La Caraguaja en jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), **por la Tercera Derivación Primera Derecha (3D1D) - Acequia La Comunera**, cuyos titulares corresponden a: Jhonatan Zamora, Mary Rocha Chacón, Diógenes Rocha, Elías Salazar, Héctor Ortiz Chacón, Ilba Maria Fernández Perdomo, Ilba Mayerly Vargas Fernández, Shirley Zamara Vargas Fernández, Veilsy Fraisure Vargas Fernández, Oliverio Fierro Barreiro, Benito Montenegro Montenegro, Rocío Rocha Barreiro, Senen Rocha Chacón, Jorge Eliecer Sánchez, Yasmine Rocha Chacón, Saúl Ortiz Chacón, Luis Guillermo Guevara Torrecillas, Luis Hernando Gómez Valderrama, Humberto Gutiérrez Caviedes, Álvaro Gutiérrez Caviedes, Jacinto Gutiérrez Caviedes, Pedro Pablo Gutiérrez Caviedes, Hipolito Gutiérrez Caviedes, Secundina Caviedes de Gutiérrez, Gladys Zamora Caviedes, Nancy Zamora Caviedes, Helber Rivera Ríos, Saúl Araujo Rocha, Gustavo Triviño, Transito Cortes Arteaga, Angélica Rocha Chacón, Fanny Rocha, **Ciro Alfonso Gómez Arciniegas**, Yuly Carolina Caicedo Cárdenas, Gustavo Roa Quiroga, Myriam Rocha Chacón, Ruby Rocha Chacón, Amanda Patricia Montenegro Rico y Virgilio Soto Muñoz; y firmados por el Ingeniero Agrícola Edinson Ortiz Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.232.331 expedida en Neiva – Huila y Matrícula profesional No. 70268227934 TLM, de fecha 17-05-2012.

Que a través de radicado CAM No. E 14669 del 19 de septiembre de 2023 y VITAL No. 3100003608726823001, la señora **ALBENIS GONZALEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.087.268 expedida en Campoalegre, en calidad de propietaria del predio rural denominado registralmente **"Lote"**, con matrícula inmobiliaria No. 200-121994, ubicado en la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada "La Caraguaja" otorgada en beneficio del mencionado predio, mediante Resolución No. 1218 de fecha

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

13 de mayo de 2019 a la señor **CIRO ALFONSO GÓMEZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.548.

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia en el certificado de tradición de fecha 04 de septiembre de 2023, que la señora **ALBENIS GONZALEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.087.268 expedida en Campoalegre, según la anotación N° 5 es la propietaria del predio denominado "Lote", identificado con código catastral No. 000000050187000, con matrícula inmobiliaria No. 200-121994, ubicado en la vereda Palmar Bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila.

Que la Dirección Territorial Norte de esta Corporación a partir de la revisión de los documentos aportados con la solicitud de traspaso en mención, emitió el informe de visita y concepto técnico No. 5215 del 07 de diciembre de 2023.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 21 de julio de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

Se verificó:

a. Sitio de localización del predio "Lote": se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 864274E 787945N, localizado en municipio de Campoalegre Huila, cuya extensión es de 0.25 hectáreas de las cuales se destinarán para piscicultura (0,12 hectáreas), 150 aves y 10 personas uso doméstico.

b. Sitio de Captación: El punto de captación se ubica desde la Quebrada "La Caraguaja"; en la coordenada plana 864536E 787324N, donde el recurso hídrico se deriva por gravedad a través de sacos de arena acomodados y troncos por la 3D1D – Tercera Derivación Primera Derecha – Acequia La Comunera mencionado en la Resolución CAM No. 1218 de 2019 en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, entre ellos la Quebrada La Caraguaja.



Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación quebrada La Caraguaja, vereda San isidro -Campoalegre. Fuente SIG-CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La cédula catastral del predio "Lote" código catastral No. 000000050187000 y MI 200-121994.

La fuente Quebrada La Caraguaja está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 869763,2 E – 782222,35 N.

Vereda: San Isidro

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final: 860172,75 E – 791695,61N,

Vereda: Llano Norte y el Viso

Municipio: Campoalegre - Huila

Longitud: 19.21 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación 864536E 787324N

Vereda: San Isidro

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000)

✓ Predio: 864274E 787945N.

Vereda: Palmar Bajo

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000).

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación. (...)

✓ Mediante concepto técnico 5215 del 07 de diciembre de 2023 la DTN, aprueba Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA "Simplificado" presentado por el usuario Según Radicado CAM N° 2023-14669 del 19 de septiembre de 2023, el cual propone los programas, cronograma y actividades relacionadas a continuación:

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: construcción de obra de control			1			
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: Reposicion Tubería y Manguera				1		
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: cuidados de los arboles del predio	1	1	1	1	1	realice durante todo el año
Otras Actividades Propuestas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
capacitación en ahorro y uso eficiente en la escuela rural		1				
limpieza del canal.	1	1	1	1	1	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Otras Actividades Propuestas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
capacitación en x horno y uso eficiente en la escuela rural		1				
Limpieza del canal.	1	1	1	1	1	

Página 3 de 4

Powered by  CamScanner

		Fecha: 09 Abr
--	--	---------------

Albenis Gonzalez Vargas.

Firma:

Nombre Usuario:

C.C. 36 087 268

*El contenido del Diagnóstico en el marco del PUEAA puede ampliarse en formato PDF en la medida que el usuario identifique elementos adicionales que requieran ser plasmados para la sustentar la planificación del uso que hace del agua.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada La Caraguaja, a nombre de la señora **ALBENIS GONZALEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.087.268 expedida en Rivera – Huila, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado “**LOTE**”, identificado con Código Catastral No. 000000050187000 y Matricula Inmobiliaria Nro: 200-121994, ubicado en la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, correspondiente al Código de Predio CAM No. **101100000148**, conservando el mismo caudal y usos autorizados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA LA CARAGUAJA								
Código Predio	Nombre del Predio	Titular de la Concesión	Área predio (Ha)	Uso Pecuario		Doméstico (Hab.)	Caudal asignado (lps)	CÓDIGO PREDIO CAM No.
				Piscicultura (Ha)	Avícola (# animales)			
3D1D	TERCERA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA – ACEQUIA LA COMUNERA							
35D1D	Lote	Albenis González Vargas	0.25	0.12	150	10	0.34	101100000148

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Neiva y sus principales afluentes que incluye La quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrollindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 21 de julio de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Neiva y sus principales afluentes, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, en el sentido de autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada "La Caraguaja" a la señora **ALBENIS GONZALEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.087.268 expedida en Campoalegre, en beneficio del predio rural denominado "**LOTE**", identificado con código catastral No. 000000050187000, matrícula inmobiliaria Nro: 200-121994, ubicado en la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, correspondiente al código de predio CAM No. **101100000148**, conservando el mismo caudal y usos autorizados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA LA CARAGUAJA								
Código Predio	Nombre del Predio	Titular de la Concesión	Área predio (Ha)	Uso Pecuario		Doméstico (Hab.)	Caudal asignado (lps)	CÓDIGO PREDIO CAM No.
				Piscicultura (Ha)	Avícola (# animales)			
3D1D	TERCERA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA – ACEQUIA LA COMUNERA							
35D1D	Lote	Albenis González Vargas	0.25	0.12	150	10	0.34	101100000148

PARAGRÁFO: Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Rio Neiva y sus principales

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

afuentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión objeto del traspaso que se autoriza a través de este acto administrativo, está sujeta a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Rio Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA, presentado por el interesado para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años, por lo cual se deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el PUEAA, en concordancia con lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de esta concesión deberá actualizar conforme a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha, de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado mediante este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El titular debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios están obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados al predio "Lote" por derivaciones a sus costas, el beneficiario debe dar cumplimiento a la Resolución CAM No. 2792 de 2022, por medio de la cual se aprobó el diseño y planos de la obra hidráulica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar por concepto de tasa por uso del agua el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

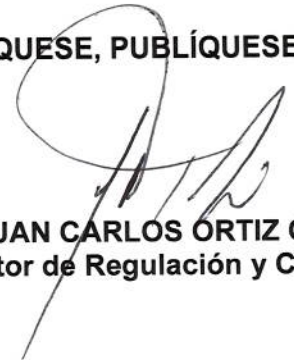
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, a la señora **ALBENIS GONZALEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.087.268 expedida en Campoalegre, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelsoi
Profesional Universitario SRCA
EXP. PCA-00481-23